

Viedma, 24 JUN 2019

VISTO: el Expediente N° 024300-SAYDS-2018 del Registro de la Secretaría General, caratulado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PERFORACION POZO TPT.RN.PDLCH.X1. AREA AGUA SALADA. TECPETROL S.A", presentado por la empresa TECPETROL S.A, la Ley M N° 3.266, el Decreto Reglamentario M N° 656/04, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los presentes obrados tramitó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de perforación del pozo exploratorio TPT.RN.PdlCH.x1, correspondiente al Área de Concesión Agua Salada, operada por la empresa Tecpetrol S.A. El mismo fue presentado por la empresa en el marco de lo establecido en el Art. 3° Inc. b) y 28° de la Ley M N° 3.266 así como lo reglamentado en el Decreto Provincial M N° 656/20114 en lo pertinente al Art. 28° Inc. b);

Que, por Resolución N° 114/SAyDSD/2019 de fecha 22 de enero del corriente se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de pozo exploratorio TPT.RN.PdlCH.x1 (Construcción de la locación, camino de acceso, perforación, ensayo de pozo, producción y eventual abandono);

Que, luego la empresa presenta adenda al EslA para el tendido de la línea de conducción del pozo de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° del mencionado marco normativo. La misma fue realizada por la Consultora Ambiental, "PROSOPIS", que se encuentra inscripta en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia para el año en curso, cumplimentando así con lo establecido por la Resolución N° 028/04 y las prescripciones de la Ley M N° 3.266 (Art. 17°). Asimismo, se adjunta el comprobante de pago de la tasa por PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 037/SAYDS/2019 y Resolución N° 210/SAYDS/2015, vigentes al momento de la presentación del estudio;

Que, obra el Certificado de Factibilidad de Ubicación expedido por el Departamento Provincial de Aguas (Nota N° 142-IGRH-2019) y la intervención al Área de Planificación y Gestión Ambiental Regional dependiente de este organismo, quién georeferencia el emprendimiento a emplazar;

Que, la documentación fue nuevamente sometida al análisis del área técnica. En ese sentido obra Dictamen N° 126/2019 mediante el cual se hace saber que el proyecto contempla el tendido de la línea de conducción del pozo en estudio, ubicado en el Yacimiento Palenque de la China, área de concesión Agua

Salada. La misma tiene como objetivo conducir la producción desde la boca de pozo hasta la colectora de separación primaria Loma Azul e irá soterrada y tendrá una extensión de 4.125 m. Se construirá 428 m por sitio sin impacto previo, 3.293 m por excavada sísmica y el resto por caminos existentes;

Que, en cuanto a los impactos o efectos ambientales se identifican y caracterizan indicando su causa, extensión temporal y espacial, y el recurso receptor de los mismos. El estudio es completado con un Plan de Gestión Ambiental, en el que abarca medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos contemplados para cada fase;

Que, del análisis integral del expediente y de acuerdo al marco legal delimitado por la Ley M N° 3.266 y normativa reglamentaria, el área técnica sugiere aprobar la adenda al Estudio de Impacto Ambiental desde el punto de vista estrictamente técnico-ambiental. Asimismo, solicita el cumplimiento de determinadas obligaciones ambientales que se detallan precisamente en la parte resolutive y que la empresa operadora deberá cumplir bajo apercibimiento de aplicación de sanciones;

Que, del análisis legal se verifica que se han cumplimentado los recaudos legales exigidos por la Ley M N° 3.266 y normativa reglamentaria, razón por la cual se sugiere autorizar el proyecto de referencia en los estrictos términos del dictamen técnico y de lo señalado en el Certificado de Factibilidad de Ubicación expedido por el Departamento Provincial de Aguas (Nota N° 142-IGRH-2019), bajo el apercibimiento en caso de incumplimiento y/o su presentación en tiempo y forma de aplicar las sanciones correspondientes;

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen otras observaciones u objeciones a efectuar a la adenda presentada y, habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en los citados Art. 5°, 7°, 18°, 21° y 28° de la Ley M N° 3.266 sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales mencionadas en el articulado de la presente y manteniendo se vigente las consideraciones ambientales contempladas en la Resolución N° 114/SAyDSD/2019;

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.105 (Art. 23°), la Ley M N° 3.266 (Art 22°) y M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) y el Decreto N° 36/2015, por medio de la cual se la designa la

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Nancy A. Peilman
SUBSECRETARIA
SECRETARÍA DE AGUAS

autoridad ambiental provincial;

Que, encontrándose ausente la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscribe la presente el Subsecretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, designada mediante Decreto N° 1375/2018, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución N° 1472/SAYDS/2018;

Por ello:

**LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: APROBAR la adenda al Estudio de Impacto Ambiental del Pozo exploratorio TPT.RN.PdICH.x1, correspondiente al Área de Concesión Agua Salada, operada por la empresa Tecpetrol S.A., de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos que anteceden y; manteniéndose vigente las consideraciones ambientales contempladas en la Resolución N° 114/SAyDSD/2019 y dando cumplimiento a los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.

ARTICULO 2º: La empresa operadora deberá cumplir con las siguientes observaciones ambientales, bajo apercibimiento en caso de verificarse su incumplimiento y/o de su falta de presentación en tiempo y forma, de aplicarse las sanciones previstas en las Leyes M N° 3.266 y N° 4.741:

- Cumplir con las consideraciones requeridas por el Departamento Provincial de Aguas mediante Nota N° 142-IGRH-2019.
- Cumplir estrictamente con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Plan de Gestión Ambiental que integra el Estudio presentado.
- Se requiere que una vez que culmine la vida útil de la línea de conducción, la misma sea retirada en su totalidad al igual que toda la instalación conexas (etapa de abandono). Luego del retiro, se realizará una inspección visual del perfil de suelo resultante en la zanja, y en caso de que no existan pasivos ambientales se procederá al tapado de la zanja sin cañería.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva las facultades y derechos que como Autoridad de Aplicación de la Ley M N° 3.266 le competen para efectuar el control y verificación de las obras, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan



Nancy A. Peilman

surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese a la parte interesada, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 998 /SAyDS/2019.-



Lucy A. Peilman
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL